

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	APROBADO: 29/05/2025
		VERSIÓN: 4
		PAGINA: 1 de 7

ACUERDO No. 010
(07 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA Y SE FIJAN LAS TARIFAS RESULTANTES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR EMPITALITO E.S.P., EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO “EMPITALITO E.S.P.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, regulatorias y estatutarias, en especial las previstas en los artículos 365 y 367 de la Constitución Política; 73.11, 87, 88, 90, 125 y 126 de la Ley 142 de 1994; 1.8.1.1, 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021; la Resolución CRA 1032 de 2026; y el literal h) del artículo 17 del Acuerdo Municipal 030 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 365 y 367 de la Constitución Política disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que su régimen tarifario debe atender, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que EMPITALITO E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuyo objeto comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con los artículos 1 y 3 del Acuerdo Municipal 030 de 2009.

Que, conforme a los artículos 6, 17, 18 y 20 del Acuerdo Municipal 030 de 2009, la dirección y administración de la Empresa corresponden a la Junta Directiva y a la Gerencia dentro de sus respectivas competencias: a la Junta Directiva le compete fijar las tarifas cuando dicha atribución haya sido asignada por norma superior; y a la Gerencia le corresponden la representación legal, la dirección de la gestión empresarial, la expedición y ejecución de los actos de su competencia y las demás atribuciones relacionadas con la organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofia Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma:	Firma:	Firma:



Carrera 2# 20° - 113 B/ Sucre Norte
+57 (608) 8360012



WhatsApp: 3212500475
contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 29/05/2025
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 4
			PAGINA: 2 de 7

Que la distribución anterior exige distinguir entre, de una parte, la preparación, validación, presentación y sustentación técnica, financiera, operativa y comercial del estudio de costos y tarifas, a cargo de la Gerencia con apoyo de las dependencias competentes y bajo su responsabilidad y, de otra, la decisión de aprobar los costos económicos de referencia y fijar las tarifas resultantes, reservada a la Junta Directiva.

Que el numeral 14.10 del artículo 14 y el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994 definen el régimen de libertad regulada como aquel en el cual la comisión de regulación fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas determinan o modifican los precios máximos aplicables a los usuarios.

Que el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuye a las comisiones de regulación la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; y el artículo 126 ibídem prevé la vigencia de las fórmulas tarifarias y su continuidad mientras la comisión competente no establezca unas nuevas.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 ordena que el régimen tarifario se oriente por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia; criterios que deben observarse de manera armónica para asegurar tarifas eficientes, comprensibles y compatibles con la sostenibilidad de la prestación.

Que el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 autoriza que, sin perjuicio de otras alternativas regulatorias, las fórmulas tarifarias incluyan un cargo por unidad de consumo, un cargo fijo y cargos por aportes de conexión, de acuerdo con la metodología aplicable.

Que el artículo 1.8.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 somete a quienes prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado al régimen de libertad regulada y establece que las tarifas serán fijadas autónomamente por las juntas directivas de las personas prestadoras o por quien haga sus veces.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 1032 del 24 de marzo de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.441 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual subrogó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y adoptó la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

Que, verificado el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2.1.2.1.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, subrogado por la Resolución CRA 1032 de 2026, EMPITALITO E.S.P. se encuentra sometida a dicha metodología,

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofía Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma:	Firma:	Firma:



Carrera 2# 20° - 113 B/ Sucre Norte
+57 (608) 8360012



WhatsApp: 3212500475
contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 29/05/2025
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 4
			PAGINA: 3 de 7

de acuerdo con la caracterización y segmentación contenidas en el estudio técnico que soporta el presente Acuerdo.

Que el artículo 2.1.2.1.1.8 de la regulación subrogada dispuso que las personas prestadoras sujetas a su ámbito debían iniciar la aplicación del costo económico de referencia resultante a partir del 1 de julio de 2026; el artículo 2.1.2.1.7.1.3 señaló la misma fecha para los consumos a los cuales comenzarían a aplicarse las tarifas derivadas del marco; y el artículo 2.1.2.1.1.10 ordenó realizar, durante el periodo previo, los estudios y acciones necesarios para su implementación.

Que la fecha regulatoria de inicio no releva a la Empresa de obtener la aprobación de su órgano competente ni autoriza la aplicación retroactiva de tarifas. Por ello, las tarifas aprobadas mediante este Acuerdo solo podrán cobrarse hacia el futuro, una vez cumplidos integralmente los deberes de información, publicidad y remisión previstos en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la metodología determina como costos económicos de referencia el Costo Medio de Administración (CMA), que sustenta el cargo fijo, y los componentes del cargo por consumo: Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio generado por Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT), los cuales deben calcularse conforme al segmento, las áreas de prestación, las metas y demás condiciones regulatorias aplicables.

Que la Gerencia a través del equipo consultor contratado¹ presentó a consideración de la Junta Directiva el Estudio de Costos y Tarifas elaborado en aplicación de la Resolución CRA 1032 de 2026, junto con sus memorias de cálculo, bases de información, supuestos, soportes técnicos, financieros, operativos y comerciales, matrices tarifarias y certificaciones internas, documentos que fueron explicados y socializados en la sesión correspondiente.

Que de conformidad con la socialización y discusión de la información técnica y operativa, comercial, financiera, presupuestal y jurídica, resultante para el cálculo de los costos de referencia autorizados y conforme a la regulación; y los diferentes escenarios tarifarios presentados ante la Junta Directiva, se aprobó por unanimidad y de manera responsable el tercer escenario² con la finalidad de contar con menores impactos y riesgos en el incremento de la tarifa final al usuario, sin generar afectaciones de sostenibilidad financiera de la Entidad, aunado a que los costos económicos de referencia corresponden a la estructura tarifaria antes de subsidios y contribuciones. Las tarifas

¹ Contrato de consultoría No. 050 de 2026 suscrito entre Empitalito ESP y Consorcio consultoría Tarifas AA Pitalito

² Escenario tres: La aplicación del 70% en el Costo Medio de Inversión de Alcantarillado (CMIal), con el propósito de mitigar el impacto tarifario en los usuarios del área de prestación. Los demás componentes de la tarifa permanecen sin modificación de los resultados del estudio tarifario.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofia Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma:	Firma:	Firma:



	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 29/05/2025
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 4
		PAGINA: 4 de 7

finales facturables se obtendrán aplicando los factores de subsidio y aporte solidario vigentes, adoptados por la autoridad competente, sin que este Acuerdo sustituya, modifique o anticipe tales factores.

Que los artículos 1.8.6.1 y 1.8.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 imponen el deber de informar la decisión tarifaria a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la CRA y a los usuarios, así como realizar audiencia con los vocales de control y autoridades municipales dentro del término regulatorio; y el artículo 1.8.6.3 prohíbe aplicar las nuevas tarifas antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde el cumplimiento del último de los eventos allí señalados.

Que el estudio técnico, sus anexos y las deliberaciones consignadas en el acta constituyen la motivación técnica, económica y financiera de la decisión, permiten su trazabilidad y acreditan que la Junta Directiva ejerció una competencia decisoria reglada por la metodología de la CRA, sin sustituir ni alterar sus fórmulas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA. Aprobar como costos económicos de referencia, expresados en pesos de diciembre de 2025 y actualizados al mes de inicio de aplicación conforme a la metodología regulatoria, los siguientes valores:

Acueducto			
Concepto	Descripción	Unidad	2026
CMA	Costo Medio de Administración (Cargo Fijo)	\$/suscriptor/mes	8.609,62
CMO	Costo Medio de Operación	\$/m³	847,29
CMI	Costo Medio de Inversión	\$/m³	1.790,85
CMICT	Costo Medio de Tasas Ambientales	\$/m³	56,70
CARGO CONSUMO	Cargo por Consumo (CMO+CMI+CMICT)	\$/m³	2.694,84

Alcantarillado			
Concepto	Descripción	Unidad	2026
CMA	Costo Medio de Administración (Cargo Fijo)	\$/suscriptor/mes	5.854,27
CMO	Costo Medio de Operación	\$/m³	467,27
CMI	Costo Medio de Inversión	\$/m³	2.017,99
CMICT	Costo Medio de Tasas Ambientales	\$/m³	50,34
CARGO CONSUMO	Cargo por Consumo (CMO+CMI+CMICT)	\$/m³	2.535,60

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofia Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma:	Firma:	Firma:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 29/05/2025
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 4
		PAGINA: 5 de 7

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva adopta un porcentaje de aplicación del 70% en el Costo Medio de Inversión de Alcantarillado – CMI al. En los demás componentes existe un porcentaje de aplicación del 100%, porcentajes que podrán ser modificados mediante la expedición de un nuevo Acuerdo de Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJACIÓN DE LAS TARIFAS RESULTANTES. Fijar las tarifas de acueducto y alcantarillado resultantes de los costos económicos de referencia aprobados en el artículo anterior, después de subsidios y contribuciones.

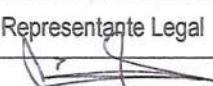
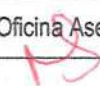
Servicio de Acueducto

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	5,682.35	559.21	1,181.96	37.42	1,778.59
2	-17%	7,145.98	703.25	1,486.41	47.06	2,236.72
3	-5%	8,179.14	804.93	1,701.31	53.87	2,560.11
4	0%	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84
5	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
6	60%	13,775.39	1,355.66	2,865.36	90.72	4,311.74
IND	30%	11,192.51	1,101.48	2,328.11	73.71	3,503.30
COM	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
OFI	-	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84

Servicio de Alcantarillado

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	3,863.82	308.40	932.31	33.22	1,273.93
2	-17%	4,859.04	387.83	1,172.45	41.78	1,602.06
3	-5%	5,561.56	443.91	1,341.96	47.82	1,833.69
4	0	5,854.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20
5	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
6	60%	9,366.83	747.63	2,260.14	80.54	3,088.31
INDUSTRIAL	30%	7,610.55	607.45	1,836.37	65.44	2,509.26
COMERCIAL	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
OFICIAL	0	5,854.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofia Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma: 	Firma: 	Firma: 



Carrera 2# 20° – 113 B/ Sucre Norte
+57 (608) 8360012



WhatsApp: 3212500475
contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 29/05/2025
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 4
			PAGINA: 6 de 7

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad a través del Director Comercial y de Atención al Cliente verificará, antes de iniciar la facturación, que los factores de subsidio y aporte solidario, que correspondan exactamente a los actos vigentes expedidos por la autoridad competente. Si tales factores cambian, la tarifa final se ajustará desde la vigencia del acto respectivo, sin alterar los costos económicos de referencia, de conformidad con la regulación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN NO RETROACTIVA. Las tarifas fijadas en este Acuerdo se aplicarán únicamente a consumos causados con posterioridad al cumplimiento integral del procedimiento previsto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 y, en todo caso, no antes de transcurridos quince (15) días hábiles después del último de los siguientes eventos: (i) la comunicación de las nuevas tarifas a los usuarios; y (ii) el envío a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de la información correspondiente. La Gerencia a través de la Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Proyectos dejará constancia documental de la fecha de cumplimiento de cada requisito y determinará el primer ciclo de facturación jurídicamente habilitado.

PARÁGRAFO. No habrá reliquidación ni cobro retroactivo de las nuevas tarifas respecto de consumos causados antes de la fecha habilitada conforme al presente artículo, sin perjuicio de las actuaciones que legalmente correspondan frente al cumplimiento oportuno del marco regulatorio.

ARTÍCULO CUARTO. DEBERES DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y REPORTE. Ordenar a la Gerencia que, por conducto de las dependencias competentes: **a)** comunique a los usuarios las nuevas tarifas; **b)** realice la audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social inscritos ante la Empresa y con las autoridades municipales, dentro del término regulatorio; **c)** remita a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información exigida; **d)** efectúe los reportes al Sistema Único de Información que resulten aplicables; y **e)** conserve el expediente tarifario completo, con evidencia de los cálculos, aprobaciones, comunicaciones, remisiones y fechas de aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Corresponde a la Gerencia ejecutar el presente Acuerdo, impartir las instrucciones operativas, comerciales, financieras y de sistemas necesarias para la correcta facturación, y verificar la consistencia entre las tarifas aprobadas, el sistema comercial y las facturas emitidas.

PARÁGRAFO. La ejecución del Acuerdo no autoriza a la Gerencia para modificar los costos económicos de referencia aprobados, salvo las actualizaciones o ajustes permitidos directamente por la ley y la regulación. Cuando

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofia Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 29/05/2025
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 4
			PAGINA: 7 de 7

la modificación requiera decisión de la Junta Directiva o autorización de la CRA, deberá agotarse previamente el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉXTO. RECÁLCULO Y ACTUALIZACIONES. La Gerencia a través de los profesionales que designe adelantará el recálculo anual de los costos económicos de referencia y las actualizaciones por índices de precios en las oportunidades, condiciones y términos previstos en la Resolución CRA 1032 de 2026, el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o compilen. Los resultados serán sometidos al órgano competente cuando impliquen una decisión reservada a la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. DEROGATORIAS. A partir de la fecha efectiva de aplicación de las tarifas aquí fijadas quedará sin efectos el Acuerdo de Junta Directiva No. 09 del 22 de diciembre de 2025, exclusivamente en cuanto reguló los costos de referencia y tarifas de acueducto y alcantarillado sustituidos por el presente Acuerdo. Las demás disposiciones que no resulten incompatibles conservarán su vigencia.

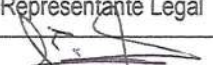
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación. La vigencia del acto no se confunde con la fecha de aplicación de las tarifas, la cual se sujetará estrictamente al artículo cuarto del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YIDER LUNA JOVEN
Presidente Junta Directiva


RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS
Secretario Junta Directiva

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Elaboró: Consorcio consultoría tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva	Revisó: Sofia Ardila Ortiz
Cargo: Representante Legal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos
Firma: 	Firma: 	Firma: 



Carrera 2# 20° - 113 B/ Sucre Norte
+57 (608) 8360012



WhatsApp: 3212500475
contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 6
		PAGINA: 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 372 DE 2026

(9 de septiembre de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO FORMAL Y/O MATERIAL DE TRANSCRIPCIÓN
EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 010 DEL 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, regulatorias y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 365 y 367 de la Constitución Política; la Ley 142 de 1994; los artículos 6, 18 y 20 del Acuerdo Municipal 030 de 2009; el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo quinto del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 030 del 19 de agosto de 2009, el Concejo Municipal de Pitalito reconoció a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P., como una entidad con personería jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto social comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito – EMPITALITO E.S.P., en su condición de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, desarrolla sus actuaciones administrativas con sujeción a los principios de legalidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, transparencia y

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 6
		PAGINA: 2 de 10

responsabilidad, en los términos de los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto resulten aplicables.

Que la Junta Directiva en uso de sus facultades y máximo órgano de EMPITALITO E.S.P., en sesión del 07 de septiembre de 2026, expidió el Acuerdo No. 010 de 2026, mediante el cual aprobó los costos económicos de referencia y fijó las tarifas resultantes para los servicios de acueducto y alcantarillado en aplicación de la metodología dispuesta en la Resolución CRA 1032 de 2026.

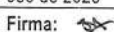
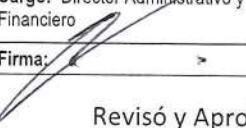
Que el artículo segundo del citado Acuerdo, denominado "*Fijación De Las Tarifas Resultantes*", contiene el cuadro o relación correspondiente a los componentes tarifarios, entre ellos el concepto denominado "*Cargo Fijo*", discriminado por estratos.

Que, revisado el contenido del Acuerdo, sus antecedentes, soportes técnicos y/o tarifarios resultantes de la consultoría, así como los documentos que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada por la Junta Directiva, se evidenció la existencia de un yerro formal de transcripción en el apartado correspondiente al "*Cargo Fijo – Estratos 1, 2 y 3*", ya que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 010 de 2026 aprobó los Costos Económicos de Referencia no subsidiados (CMA), fijando el Cargo Fijo / suscriptor / mes en valor de **\$8.609,62** para el servicio de Acueducto y el Cargo Fijo / suscriptor / mes en valor de **\$5.854,27** para el servicio de Alcantarillado.

Que el ARTÍCULO SEGUNDO ibidem, fija la tarifa resultante aplicable al usuario final *después de subsidios y contribuciones*, estableciendo expresamente los porcentajes de subsidio vigentes: Estrato 1 (-34%), Estrato 2 (-17%) y Estrato 3 (-5%) para el componente del Cargo por Consumo (CMO, CMI, CMICT) del mismo Artículo Segundo, la liquidación de las celdas aplicó correctamente dichos porcentajes de descuento en estos cargos de consumo, de igual manera, para los estratos contribuyentes (Estratos 5 con +50% y 6 con +60%), se liquidó correctamente el incremento sobre el Cargo Fijo y consumo.

Sin embargo, por un evidente involuntario yerro de mecanografía y copia de celdas en la maquetación del texto final del acuerdo, en las celdas de Cargo Fijo de los Estratos 1, 2 y 3 de Acueducto y Alcantarillado, se generó y aplicó transcripcionalmente la cifra de porcentaje de subsidios con aplicación al Cargo fijo en lugar de no haberle efectuado dicho descuento aritmético, según el Acuerdo Municipal No. 034¹ del 22 de

¹ Acuerdo Municipal No. 034 de 2022: "*Artículo Segundo*: Nivel del factor de subsidio para los usuarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado - CONSUMO BÁSICO: Para cada uno de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado del municipio de Pitalito, el factor de subsidios a aplicar en el consumo básico, de acuerdo al estrato serán los siguientes: Residencial Estrato 1: 34%, Residencial Estrato 2: 17%, Residencial Estrato 3: 5%. *Artículo Cuarto*: Nivel del factor del aporte solidario para los usuarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado – CARGO FIJO: Para cada uno de los usuarios de los servicios de "Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 6
			PAGINA: 3 de 10

diciembre de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Pitalito, consignado en la columna Cargo Fijo para los estratos 1, 2 y 3, lo siguiente:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMICT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	5,809.62	559.21	1,181.96	37.42	1,778.59
2	-17%	7,451.27	703.25	1,486.41	47.06	2,236.72
3	-5%	8,609.62	804.93	1,701.31	53.87	2,560.11
4	0%	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84
5	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
6	60%	13,775.39	1,355.66	2,865.36	90.72	4,311.74
IND	30%	11,192.51	1,101.48	2,328.11	73.71	3,503.30
COM	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
OFI	-	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84

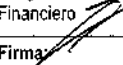
SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMICT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	5,854.27	308.40	932.31	33.22	1,273.93
2	-17%	7,551.04	387.83	1,172.45	41.78	1,602.06
3	-5%	8,551.52	443.91	1,341.96	47.82	1,833.69
4	0	8,554.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20
5	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
6	60%	9,366.83	747.63	2,260.14	80.54	3,088.31
INDUSTRIAL	30%	7,610.55	607.45	1,836.37	65.44	2,509.26
COMERCIAL	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
OFICIAL	0	8,554.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20

Que, de la confrontación entre el texto efectivamente aprobado por la Junta Directiva, los documentos técnicos, financieros y presupuestales que soportaron la decisión y el texto finalmente incorporado en el Acuerdo, se establece que el valor correcto correspondiente al Cargo Fijo para los estratos 1, 2 y 3 en Acueducto es de \$8,609.62 y Alcantarillado es de \$5,854.27, por tanto, la aplicación aritmética de los

acueducto y alcantarillado del municipio de Pitalito, el factor de aporte solidario sobre el Cargo Fijo, para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el que se defina a continuación: Usuarios Residenciales Estrato 5: 50%; Usuarios Residenciales Estrato 6: 60%; Usuarios Comerciales: 50%; Usuarios Industriales: 30%.
Artículo Quinto: Factor de aporte solidario para Acueducto y Alcantarillado (Consumo). Establece los porcentajes aplicables sobre el consumo para financiar a los usuarios de menores ingresos: Usuarios Residenciales Estrato 5: 50%; Usuarios Residenciales Estrato 6: 60%; Usuarios Comerciales: 50%. Usuarios Industriales: 30%.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofía Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
			APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 6
			PAGINA: 4 de 10

porcentajes de subsidio sobre el Cargo Fijo de referencia produce indefectiblemente los siguientes valores netos para el usuario final:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMICT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	8,609.62	559.21	1,181.96	37.42	1,778.59
2	-17%	8,609.62	703.25	1,486.41	47.06	2,236.72
3	-5%	8,609.62	804.93	1,701.31	53.87	2,560.11
4	0%	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84
5	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
6	60%	13,775.39	1,355.66	2,865.36	90.72	4,311.74
IND	30%	11,192.51	1,101.48	2,328.11	73.71	3,503.30
COM	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
OFI	-	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMICT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	5,854.27	308.40	932.31	33.22	1,273.93
2	-17%	5,854.27	387.83	1,172.45	41.78	1,602.06
3	-5%	5,854.27	443.91	1,341.96	47.82	1,833.69
4	0	5,854.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20
5	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
6	60%	9,366.83	747.63	2,260.14	80.54	3,088.31
INDUSTRIAL	30%	7,610.55	607.45	1,836.37	65.44	2,509.26
COMERCIAL	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
OFICIAL	0	5,854.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20

Que, por tanto, la corrección que mediante el presente acto se dispone no comporta una nueva fijación tarifaria, modificación, sustitución o alteración de la decisión adoptada por la Junta Directiva, sino exclusivamente la adecuación del texto escrito del Acuerdo a aquello que efectivamente fue aprobado por dicho órgano colegiado, aunado a la facultad dada por este máximo órgano de la entidad en el Acuerdo 010 de 2026, en su artículo quinto que dispone:

"ARTÍCULO QUINTO. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Corresponde a la Gerencia ejecutar el presente Acuerdo, impartir las instrucciones operativas, comerciales, financieras y de sistemas necesarias para la

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 6
		PAGINA: 5 de 10

correcta facturación, y verificar la consistencia entre las tarifas aprobadas, el sistema comercial y las facturas emitidas.

PARÁGRAFO. La ejecución del Acuerdo no autoriza a la Gerencia para modificar los costos económicos de referencia aprobados, salvo las actualizaciones o ajustes permitidos directamente por la ley y la regulación. Cuando la modificación requiera decisión de la Junta Directiva o autorización de la CRA, deberá agotarse previamente el trámite correspondiente."

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, en consecuencia, el ordenamiento jurídico reconoce expresamente la posibilidad de que la Administración corrija los errores simplemente formales contenidos en sus actos, siempre que la actuación correctiva se limite a subsanar el yerro y no implique una modificación del sentido material de la decisión originalmente adoptada.

Que la jurisprudencia de las altas cortes ha delimitado con claridad el alcance y la procedencia de la corrección de errores formales, de digitación y cálculo en los actos administrativos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera (M.P. Guillermo Vargas Ayala, Radicación 11001-03-24-000-2008-00249-00): Ha precisado que la rectificación de yerros mecanográficos, de digitación o de transcripción por medio de fe de erratas o resolución aclaratoria no constituye una revocatoria directa ni una modificación sustancial de la decisión, sino la adecuación formal del texto escrito a la real y verdadera voluntad manifestada por la autoridad administrativa en la motivación del acto.

Que, sobre el alcance de esta disposición, el Consejo de Estado ha señalado que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite corregir errores de digitación, transcripción u omisiones de palabras, en tanto se trate de yerros formales que no alteren el contenido sustancial de la decisión. En particular, la Sección Segunda, Subsección A, en sentencia de 3 de septiembre de 2020, Radicación No. 17001-23-33-000-2017-00100-02 (4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01 (3251-17), reconoció que la corrección de errores formales

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Reviso Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 6
			PAGINA: 6 de 10

constituye un mecanismo de subsanación de yerros que no afectan ni involucran una variación material de la esencia de la decisión, sino que permiten aclararla para su correcta ejecución.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación 25000-23-26-000-2001-00262-01 / Exp. 32098, señaló que, en virtud de los principios de conservación del acto administrativo y auto tutela, la administración tiene el deber de subsanar los yerros materiales y de cálculo aritmético en cualquier tiempo para restaurar la coherencia normativa y proteger los derechos de los administrados, sin necesidad de agotar trámites complejos de revisión o revocatoria cuando la corrección respeta estrictamente los supuestos fácticos y jurídicos aprobados.

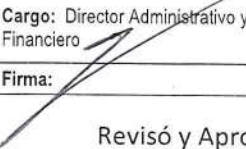
Que la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado - Sección Primera en Sentencia del 18 de junio de 2015, Rad. 11001-03-24-000-2009-00128-00, C.P. Guillermo Vargas Ayala y la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 1461 de 2002, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, ha manifestado que los actos de aclaración o fe de erratas que rectifican citas de artículos o errores de digitación no constituyen revocatoria directa ni modificación sustancial del acto principal, sino la adscripción del texto formal a la genuina decisión del órgano competente, en salvaguarda de los principios de eficacia, transparencia y seguridad jurídica (Art. 209 C.P.).

Que, en igual sentido, el Consejo de Estado ha precisado que la corrección de un error formal resulta procedente cuando permite que el acto administrativo corresponda con la realidad material de la decisión adoptada, sin que ello implique una modificación sustancial del acto.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995 y C-540 de 2001, ratificó que la enmienda de un error material no quebranta el principio de seguridad jurídica, sino que por el contrario, garantiza el principio de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.), la transparencia y la eficacia administrativa (art. 209 C.P.), al evitar que una equivocación de transcripción perjudique a los usuarios del servicio público con cobros indebidos de cargos fijos no acordes con el régimen de subsidios aprobados, así mismo, la Corte Constitucional también ha reconocido que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 contempla la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, siempre bajo la condición de que no se altere el sentido material de la decisión.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencias T-253 de 2017 y T-088 de 2018 ha reiterado la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas Art. 228 C.P., señalando que los yerros puramente mecanográficos

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 6
		PAGINA: 7 de 10

no pueden invalidar ni entorpecer la ejecución de las decisiones públicas legalmente adoptadas por cuerpos colegiados.

Que, adicionalmente, la jurisprudencia ha reconocido que la corrección de yerros formales constituye una manifestación de la potestad de autotutela administrativa, mediante la cual la Administración puede adecuar formalmente sus actuaciones a la realidad material y jurídica, sin que ello equivalga al ejercicio de la potestad de revocatoria directa ni implique una nueva decisión sobre el fondo del asunto.

Que, en el presente caso, la corrección pretendida cumple los presupuestos establecidos por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que: i) se trata de un error de transcripción; ii) existe plena posibilidad de identificar el texto o valor efectivamente aprobado; iii) la corrección permite que el Acuerdo corresponda con la decisión realmente adoptada por la Junta Directiva; iv) no se modifica la voluntad decisoria de la Junta Directiva; y v) no se introducen nuevos criterios, valores o decisiones diferentes de aquellas aprobadas por el órgano competente.

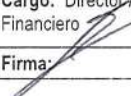
Que la presente aclara y fe de erratas NO altera en absoluto la sustancia de la decisión adoptada por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 010 de 2026, toda vez que: a) Mantiene intactos los Costos Económicos de Referencia aprobados en el Artículo Primero (CMA, CMO, CMI, CMICT). b) Respeta de manera estricta los porcentajes de subsidio adoptados y vigentes legalmente (-34%, -17% y -5%). c) Corrige únicamente el resultado aritmético de la celda del Cargo Fijo transcrito en las tablas del Artículo Segundo, garantizando a los usuarios residencial reciba la tarifa que legalmente le corresponde.

Que, por tanto, la presente aclaración y corrección no altera, modifica ni afecta los Costos Económicos de Referencia aprobados (CMA, CMO, CMI, CMICT), ni las tarifas finales resultantes para los servicios de acueducto y alcantarillado, limitándose de manera exclusiva a rectificar la remisión normativa interna.

Que conforme a los artículos 18 y 20 del Acuerdo Municipal 030 de 2009 y el artículo quinto del Acuerdo No. 010 de 2026, corresponde a la Gerencia la ejecución del acuerdo, la expedición de las instrucciones y actos de ordenamiento necesarios para garantizar la certeza jurídica en la prestación del servicio para que se aplique fielmente la tabla tarifaria ajustada con la presente subsanación formal antes de iniciar el ciclo de facturación autorizado.

Que, por consiguiente, resulta jurídicamente procedente corregir el yerro advertido en el apartado “Cargo Fijo – Estratos 1, 2 y 3” del artículo segundo del Acuerdo No.010 de 2026, dejando constancia expresa de

“Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma”

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Reviso Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 6
		PAGINA: 8 de 10

que la presente actuación tiene carácter meramente correctivo y formal, y, por tanto, no constituye una nueva decisión tarifaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

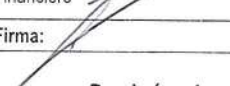
ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Corregir el error formal de transcripción y cálculo aritmético contenido en las tablas del ARTÍCULO SEGUNDO "FIJACIÓN DE LAS TARIFAS RESULTANTES" del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2026, en lo relativo a la columna "Cargo Fijo" para los Estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, restituyendo el valor aritmético exacto que resulta de aplicar los porcentajes de subsidio aprobados por el honorable Concejo Municipal para el Cargo Fijo y Cargo por Consumo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TABLA DE CARGO FIJO CORREGIDA. Precisar que los valores correctos del Cargo Fijo aplicable en la tarifa resultante para los estratos 1, 2 y 3, en Acueducto es de \$8,609.62 y Alcantarillado es de \$5,854.27, los cuales deben ser parametrizados en el sistema comercial y facturados a los usuarios, son los siguientes:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMICT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	8,609.62	559.21	1,181.96	37.42	1,778.59
2	-17%	8,609.62	703.25	1,486.41	47.06	2,236.72
3	-5%	8,609.62	804.93	1,701.31	53.87	2,560.11
4	0%	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84
5	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
6	60%	13,775.39	1,355.66	2,865.36	90.72	4,311.74
IND	30%	11,192.51	1,101.48	2,328.11	73.71	3,503.30
COM	50%	12,914.43	1,270.94	2,686.28	85.05	4,042.27
OFI	-	8,609.62	847.29	1,790.85	56.70	2,694.84

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 6
			PAGINA: 9 de 10

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

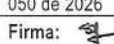
ESTRATO	Subsidio / Contribución	Cargo Fijo	CMO	CMI	CMICT	Cargo por consumo (CMO+CMI+CMICT)
1	-34%	5,854.27	308.40	932.31	33.22	1,273.93
2	-17%	5,854.27	387.83	1,172.45	41.78	1,602.06
3	-5%	5,854.27	443.91	1,341.96	47.82	1,833.69
4	0	5,854.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20
5	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
6	60%	9,366.83	747.63	2,260.14	80.54	3,088.31
INDUSTRIAL	30%	7,610.55	607.45	1,836.37	65.44	2,509.26
COMERCIAL	50%	8,781.41	700.91	2,118.89	75.51	2,895.31
OFICIAL	0	5,854.27	467.27	1,412.59	50.34	1,930.20

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ACLARACIÓN. Dejar plenamente establecido que la presente corrección obedece de manera exclusiva a un yerro formal y de transcripción en la cita del articulado de remisión interna, por lo que NO modifica, altera, adiciona ni sustituye la decisión, voluntad sustancial, costos de referencia ni tarifas adoptadas por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 010 de 2026; así mismo, la presente actuación no revive términos legales para demandar el acto administrativo ni afecta los términos que hubieren empezado a correr, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. CONFIRMACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL. Confirmar que los demás artículos, párrafos, considerandos, estructuras tarifarias, anexos del Acuerdo No. 010 del 07 de septiembre de 2026 y demás a partes que NO son objeto de la presente corrección permanecen incólumes, conservan su pleno valor, efectos jurídicos y vigencia sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN AL EXPEDIENTE Y PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS. Ordenar la incorporación de la presente Resolución al expediente Tarifario institucional del Acuerdo No. 010 de 2026, así mismo, la expedición y publicación inmediata del Aviso Oficial de Fe de Erratas en el portal web institucional, carteleras de la Empresa y demás medios de comunicación,

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Reviso Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 15/01/2026
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 6
		PAGINA: 10 de 10

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN REGULATORIA. Disponer la remisión del presente acto administrativo de fe de erratas a la Junta Directiva de EMPITALITO E.S.P., a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para los fines de control e información tarifaria previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se entiende incorporada integralmente al Acuerdo No. 010 de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAROLINA CALDERÓN VALDERRAMA
 Gerente

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Elaboró: Consorcio Consultoría Tarifas AA Pitalito y/o Lesly Yanive Rodríguez	Revisó: Sofia Ardila Ortiz	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Contratista Consultor – Rte. Legal / Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Proyectos – Supervisora Contrato Consultoría 050 de 2026	Cargo: Director Administrativo y Financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 

Revisó y Aprobó: Profesional de Calidad. # 0009 2026